MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Memorándum (D.P) N° 1.149 /2024

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y ACUICULTORES "BOSQUEMAR" DE COCHAMÓ, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de noviembre de 2026**

RES. EX. Nº **02746/2026**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, remitida mediante Memorándum (DZ X) N.º 00159/2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N.º 1149/2026, de fecha 16 de octubre de 2026; las Leyes N.º 19.880, N.º 20.437 y N.º 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N.º 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N.º 430 de 1991; el D.F.L. N.º 5 de 1983; el D.S. N.º 355 de 1995; el D.E. N.º 1.554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 2.376 de 2008, Nº 2.679 de 2025, Nº E-2026-093 y la Nº 1.504 ambas de 2026 , todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó ha solicitado autorización para la instalación de colectores artificiales destinados a la captación de larvas del recurso chorito (*Mytilus chilensis*), en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Cululir Sector A, Región de Los Lagos***.

2.- Que, mediante el Memorándum (D.P.) Nº 1149 /2026, de 16 de octubre de 2026, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Acuicultores "Bosquemar" de Cochamó, R.U.T. N.º 65.250.780-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N.º 5.316, de fecha 18 de marzo de 2004, para realizar, por un período de ocho meses, contado desde el 15 de noviembre de 2026, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 7 líneas dobles de soporte, de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con un total de 28.000 colectores (4.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para la captación de larvas del recurso chorito (*Mytilus chilensis*) y posterior comercialización de las semillas obtenidas, en un sector conformado por un polígono de dos hectáreas (2 ha), delimitado por las coordenadas geográficas WGS-84 que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Cululir Sector A, Región de Los Lagos***, individualizada en el artículo 1°, letra h), del Decreto Exento N.º 1.554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 25′ 03.08″	72° 17′ 06.75″
B	41° 25′ 01.77″	72° 17′ 10.69″
C	41° 24′ 55.84″	72° 17′ 07.21″
D	41° 24′ 57.15″	72° 17′ 03.27″

2.- Las actividades autorizadas deberán llevarse a cabo de acuerdo con las observaciones y recomendaciones contenidas en el Memorándum (D.P.) Nº 1149 /2026, citado en Visto. Los resultados de estas actividades deben ser detalladas en el próximo informe de seguimiento.

Además, se deberá destinar al menos un cinco por ciento de la semilla captada para repoblar el área previamente identificada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Desígnase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de la presente resolución y del Memorándum (D.P.) N.º 1149/2026, citado en Visto, al peticionario y al consultor, a las respectivas casillas de correo electrónico que consten en el expediente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

BCT/JGD

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22832449&hash=816a0